

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintinueve de junio de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que, desde el 12 de mayo de 2023, se dictó auto admisorio de la demanda, en el cual se ordenó notificar al demandado conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 o el art. 291 del CGP, sin que a la fecha se haya producido. No hay medidas cautelares. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00029-00
Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Auto:	Interlocutorio No. 317-2023
Demandante:	César Augusto Arbeláez Ríos
Demandado:	Leonardo Ríos Pineda

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ecfc2dfd98c82a22be1e7e4a464ae976995d9147b5df467ad2583abf45848**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**